



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS GONZALEZ ARIZA, a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, Magdalena, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad y el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cartagena, Bolívar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales en el radicado 2019-00535.

Ahora, examinado el libelo, surge necesario vincular a las partes e intervinientes en el proceso penal seguido en contra del actor bajo el radicado **2005-00185** en el que fue condenado por el delito de homicidio agravado y a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculado la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito y a través de la secretaria de esta Corporación, notificar a las autoridades demandadas y demás vinculados para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos por correo electrónico a la cuenta lilibethab@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Frente a la medida provisional solicitada, esto es la suspensión de la orden de detención del accionante por tratarse de un presunto caso de homonimia, debe indicarse que la misma no se advierte procedente, en atención a que, precisamente esta es la pretensión de la acción de tutela, la

que deberá resolverse de conformidad con las pruebas allegadas a este trámite constitucional.

4. Solicitar copia de las decisiones censuradas, proferidas por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta el 4 de septiembre y 1° de octubre de 2020 y la decisión en segunda instancia emitida por la Sala Penal del Tribunal de ese Distrito Judicial que resolvió, según el demandante, el recurso de apelación instaurado ante la negativa del juez ejecutor.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria